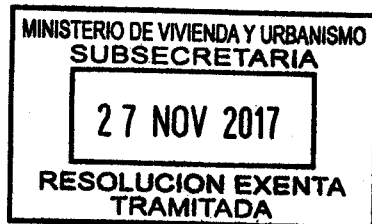


OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA/



27 NOV 2017

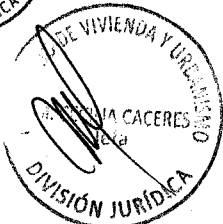
SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 013737

VISTOS:

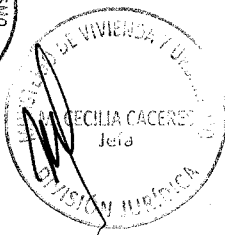
- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en 1 Unidad de Fomento;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con excepción de los casos que se trate de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho;



- f) El Oficio N° 4920 de fecha 26 de octubre de 2017, del Director (S) del SERVIU de la Región de La Araucanía, en que solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 3 familias ocupantes de un terreno en el cual se realizará la construcción del Tercer Puente y el Proyecto de Mejoramiento Interconexión Vial – Temuco – Padre Las Casas;
- g) El correo de fecha 6 de noviembre de 2017, del SERVIU de la Región de La Araucanía, en que complementa la información del Oficio indicado en el Visto precedente, y

CONSIDERANDO:

- a) Que en el oficio citado en Visto f) se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 3 familias de la comuna de Padre Las Casas, en atención a que se encuentran en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, debido a que tuvieron que dejar el terreno que ocupaban por la construcción del Tercer Puente y el Proyecto de Mejoramiento Interconexión Vial – Temuco – Padre Las Casas.
- b) Que, conforme al informe social de doña **Katherine Ortega Parra**, acompañado al oficio antes citado, la solicitante es la jefa de hogar de una familia monoparental, compuesta por tres hijos menores de edad, que actualmente viven en una mediagua en malas condiciones de habitabilidad, sin acceso a agua ni a luz de manera regular. La Sra. Ortega se encuentra a la espera de la construcción de su vivienda definitiva, a través del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda en el que se encuentra beneficiada. Finalmente, el informe social indica que el grupo familiar de la solicitante no tiene ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y el pago de una renta de arrendamiento.
- c) Que, conforme al informe social de don **Jorge Queupumil Caniu**, acompañado al oficio citado en el Visto f), el solicitante es una familia unipersonal que vive en condición de allegado en una vivienda en regular estado de conservación y forma parte del "Protocolo de Acuerdo Comunidad Colimilla Burgos de Padre Las Casas", por el cual el SERVIU se compromete a otorgar subsidios de arriendo a las familias que habitan los lotes a expropiar y que forman parte del Comité de Vivienda Huichahue 2. Asimismo, el Sr. Queupumil no tiene capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y el pago de una renta de arrendamiento.
- d) Que, conforme al informe social de don **Branco Lizama Ruiz**, acompañado al oficio citado en el Visto f), el solicitante es una familia unipersonal, que actualmente vive solo en una vivienda arrendada con el subsidio de arriendo el que está totalmente aplicado, sin embargo, requiere continuar arrendando para vivir junto a su pareja y a su hijo que está por nacer, y sus ingresos son insuficientes para satisfacer sus necesidades y el pago de una renta de arrendamiento.
- e) Que de acuerdo a sus instrumentos de calificación socioeconómica, las familias antes indicadas se encuentran dentro de la población vulnerable objeto del Programa de Subsidio de Arriendo.
- f) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los informes sociales respectivos acompañados al oficio indicado en el Visto f).



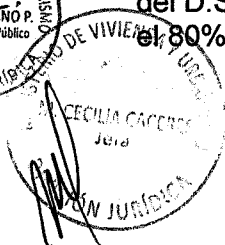
- g) Que las familias antes indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dada su urgente necesidad habitacional.
- h) Que no es posible aplicar la facultad delegada por la Resolución Exenta del Visto e), ya que se encuentran en la situación de excepción de ésta, la que dispone que no se ejercerá esta facultad en los casos que se trate de personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	ORTEGA	PARRA	KATHERINE VIVIANA	15.651.946-4
2	QUEUPUMIL	CANIU	JORGE ESTEBAN	17.262.535-5
3	LIZAMA	RUIZ	BRANCO NICOLÁS	18.876.490-8

2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de 8 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas que se individualizan en el resuelve 1, los que serán aplicados para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Otórgase, por una sola vez, subsidios habitacionales de 1 Unidad de Fomento a las personas beneficiarias identificadas en el resuelve 1 de esta Resolución Exenta, destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación de los beneficios otorgados.
4. Exímanse a las personas beneficiarias identificadas en el resuelve 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a doña **Katherine Viviana Ortega Parra**, Cédula de identidad número 15.651.946-4, exímanse, además, de lo dispuesto en las letras d. y f. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de contar con beneficio habitacional anterior y con certificado de subsidio habitacional vigente.
5. Los subsidios a que se refiere el resuelve 2 de esta Resolución Exenta se pagarán por un período de 12 meses, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
6. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.



7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, las personas beneficiarias deberán realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de La Araucanía, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de 291 Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

